

**CUESTIONARIO RELATIVO A LOS MECANISMOS PRÁCTICOS PARA FACILITAR
LAS COMUNICACIONES JUDICIALES INTERNACIONALES DIRECTAS EN EL CONTEXTO
DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES
DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

preparado por William Duncan, Secretario General Adjunto

*Documento preliminar No 2 de enero de 2002
para la atención de la Comisión especial de septiembre / octubre de 2002*

**CUESTIONARIO RELATIVO A LOS MECANISMOS PRÁCTICOS PARA FACILITAR
LAS COMUNICACIONES JUDICIALES INTERNACIONALES DIRECTAS EN EL CONTEXTO
DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES
DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES**

preparado por William Duncan, Secretario General Adjunto

I – INTRODUCCIÓN

El Cuestionario que aparece líneas abajo está dirigido a los Estados miembros de La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y a los Estados miembros del *Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*. También se solicitarán respuestas de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales invitadas a participar en la Cuarta Reunión de la Comisión especial para la revisión de la operación práctica del Convenio de La Haya de 1980.

Debe enfatizarse que los encuestados fueron también invitados a identificar y comentar cuestiones concernientes a las comunicaciones judiciales internacionales directas, las cuales no fueron tratadas específicamente en el Cuestionario.

La Oficina Permanente les agradecería si las respuestas al Cuestionario pudieran ser enviadas a la Oficina Permanente, si fuera posible en formato electrónico, antes del 1 de mayo de 2002.

II – ANTECEDENTES

La creación de una red internacional de jueces de enlace fue propuesta por primera vez en el seminario para jueces sobre la protección internacional de menores de De Ruwenberg en 1998. Se recomendó que las autoridades pertinentes (Ej. Presidentes de tribunales u otros oficiales, según sea apropiado dentro de las diferentes culturas legales) en las diferentes jurisdicciones designen un miembro o más de la judicatura para actuar como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades centrales nacionales, con otros jueces dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces de otros Estados, con relación, por lo menos inicialmente, con cuestiones pertinentes al Convenio de La Haya de 1980. Se consideró que el desarrollo de esta red facilitaría a nivel internacional las comunicaciones y cooperación entre jueces y ayudaría a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya de 1980.

La idea de una red internacional de jueces recibió también apoyo en las dos Conferencias Judiciales Internacionales que tuvieron lugar en De Ruwenberg en junio de 2000 y octubre de 2001, y en la Conferencia Judicial de *Common Law* sobre Sustracción Parental Internacional de Menores, organizada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en Washington, D.C. en septiembre de 2000. Varios Estados Contratantes han nominado subsecuentemente jueces de enlace individuales.¹

Durante la Cuarta Reunión de la Comisión especial para revisar la operatividad del Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (22-28 de Marzo de 2001) se trató la cuestión de la factibilidad y limitaciones de las comunicaciones judiciales directas y el desarrollo de una red de jueces de enlace en el contexto de cuestiones relativas al retorno rápido y seguro del menor (y el padre que ejerce la custodia cuando fuera el caso). Las siguientes fueron las Recomendaciones y Conclusiones adoptadas por la Comisión especial, que se refirieron a las comunicaciones internacionales directas entre los jueces o entre los jueces y otras autoridades:

¹ Argentina, Australia, Canadá, Chipre, Dinamarca, Nueva Zelanda y el Reino Unido (Inglaterra y Gales y Escocia).

"Comunicaciones Judiciales Directas

5.5 *Se anima a los Estados contratantes a considerar identificar a un juez o jueces u otras personas o autoridades que puedan facilitar a nivel internacional las comunicaciones entre jueces o entre un juez y otra autoridad.*

5.6 *Los Estados contratantes deberían fomentar de manera activa la cooperación judicial internacional. Esta cooperación tomaría la forma de una presencia de los jueces en conferencias judiciales intercambiando ideas y comunicándose con jueces extranjeros o explicando las posibilidades de la comunicación directa en casos concretos.*

En los Estados Contratantes donde se practican las comunicaciones judiciales directas, se aceptan de forma general las siguientes garantías:

- *las comunicaciones deben limitarse a cuestiones logísticas y al intercambio de información;*
- *las partes deben ser notificadas con antelación de la naturaleza de la comunicación propuesta;*
- *deben grabarse las comunicaciones judiciales;*
- *debe obtenerse una confirmación por escrito de todo acuerdo;*
- *la presencia de las partes o de sus representantes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencia telefónica.*

5.7 *La Oficina Permanente debería continuar buscando mecanismos prácticos para facilitar la comunicación judicial internacional directa."*

III – LAS PREGUNTAS

A. La factibilidad y/o conveniencia del nombramiento de un juez o autoridad de enlace

1. *¿Ha existido en vuestro país una nominación de un juez u otra persona o autoridad con la responsabilidad de facilitar a nivel internacional comunicaciones entre los jueces o entre un juez y otra autoridad en casos que impliquen sustracción de menores o visitas / contacto?*
2. *Si no se ha efectuado una nominación en vuestro país, ¿podría llegar a encontrar alguna dificultad o restricción esta nominación? ¿Existe alguna preocupación específica que le gustaría señalar en relación con la factibilidad o conveniencia del nombramiento de un juez / autoridad de enlace?*

B. Aspectos administrativos

Si un juez o autoridad ha sido designado:

- (a) *¿Qué procedimiento se usó para hacer la designación?*
- (b) *¿Qué rol y funciones se le han atribuido al juez o autoridad?*
- (c) *¿Cómo se relaciona el juez o autoridad (si no es la Autoridad central) con la Autoridad central para llevar adelante sus funciones?*
- (d) *¿Se ha efectuado algún acuerdo en relación con posibles dificultades de lenguaje?*

(e) ¿Se ha comunicado la designación a la Oficina Permanente?

(f) ¿Se ha comunicado la designación a otros Estados?

1. Si no se ha designado a un juez o autoridad, por favor dar su punto de vista sobre cómo serían tratadas en su país las cuestiones referidas en 1 (a), (b), (c) y (d).
2. En el caso de Estados federales o Estados con más de un sistema de derecho, ¿existen dificultades particulares para establecer una estructura de enlace y como podrían éstas ser tratadas?

C. Aspectos legales y prácticos

1. ¿En qué medida las comunicaciones a nivel internacional se practican en el presente en su país? Por favor proveer ejemplos.
2. ¿Ha existido alguna decisión judicial en vuestro país en la que las comunicaciones judiciales a nivel internacional se hayan discutido?
3. ¿Qué salvaguardias legales y procedimentales deberían enmarcar las comunicaciones a nivel internacional entre jueces o entre un juez y otra autoridad en el contexto de casos que involucren la sustracción, visitas/acceso de un menor?

Por favor comentar en particular sobre:

- los límites de los temas de las comunicaciones
- los requisitos de notificación previa a las partes, presencia de las partes o sus representantes legales (Ej. por el uso de servicios de llamadas en conferencia), mantenimiento de registros y confirmación por escrito de la esencia de la comunicación.

D. General

1. ¿Tiene usted algún comentario general o sugerencia sobre el desarrollo de la red internacional de jueces de enlace?
2. ¿Se encuentra su país involucrado en redes judiciales internacionales, incluyendo a nivel regional, otras áreas del derecho civil?
3. ¿Apoyaría su país la convocatoria a más seminarios judiciales y otros, tanto nacionales como internacionales, sobre cuestiones concernientes al Convenio de 1980?